

sito en Foz (Lugo), con destino a la construcción de una Administración de Hacienda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Foz (Lugo) de un solar de 1.200 metros cuadrados, aproximadamente, de superficie, según Registro de la Propiedad de 1.173 metros cuadrados, sito en la avenida de Hermanos López Real (en la Veiga de Castro de Abajo), que linda: Norte, avenida de Hermanos López Real; sur, muro de piedra; este, labradío de Margarita Fernández, y oeste, labradío de Carmen Alonso Mañón. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Mondoñedo, tomo 508, libro 107, folio 249 vuelto, finca número 14.912, inscripción segunda.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación al Ministerio de Economía y Hacienda para los servicios de una Administración de Hacienda, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

9464 REAL DECRETO 739/1986, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) de un inmueble de 416 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de la Delegación del Gobierno.

Por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 416 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de la Delegación del Gobierno.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) de un inmueble segregado de otro de mayor cabida, describiéndose el primero: Solar sito en la avenida Blas Pérez González, dicho término municipal, con una superficie de 416 metros cuadrados y linda: Este, con avenida de su situación; oeste, con calle Alvarez de Abreu; norte, solar del Ayuntamiento; sur, plaza en proyecto.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 676, libro 70, folio 49, inscripción primera, finca número 3.303.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para la Delegación del Gobierno.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de Delegación del Gobierno, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

9465 REAL DECRETO 740/1986, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) de un inmueble de 2.344 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 2.344 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) de un inmueble de 2.344 metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, ubicado al sitio «El Patriarca», lindando el primero: Al norte y oeste, con finca matriz; al sur y este, con calle de nueva formación.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 583, libro 241, folio 147, finca número 7.328, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa Cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de Casa Cuartel, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

9466 ORDEN de 28 de febrero de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1985, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Asturias de las Empresas que al final se relacionan al amparo del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero.

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales, se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que declara a Asturias como zona de urgente reindustrialización;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre; Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma: